



Resolución Ministerial

Nº 33 - 2016 - MINEDU

Lima, 11 ENE. 2016

Vistos, el Oficio N° 039-2016-MINEDU/VMGI-DIGEIE, el Informe N° 004-2016-2016-MINEDU/VMGI-DIGEIE-DIPLAN-RGR, el Informe N° 024-2016-MINEDU/SG-OGAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Educación es el ente rector del Sector Educación, que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política en materia de educación, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado. Asimismo, conforme a lo dispuesto en los literales b) e i) del artículo 80 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, tiene las funciones de formular, aprobar, ejecutar y evaluar, de manera concertada, el Proyecto Educativo Nacional y conducir el proceso de planificación de la educación; así como, liderar la gestión para conseguir el incremento de la inversión educativa y consolidar el presupuesto nacional de educación, y los planes de inversión e infraestructura educativa;

Que, el Decreto Legislativo N° 1224, Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, tiene por objeto establecer los procesos y modalidades de promoción de la inversión privada para el desarrollo de infraestructura pública, servicios públicos, servicios vinculados a estos, proyectos de investigación aplicada y/o innovación tecnológica y la ejecución de proyectos en activos, así como el marco general aplicable a las iniciativas privadas;

Que, el numeral 8.1 del artículo 8 de la citada norma establece que el Ministerio, Gobierno Regional y Gobierno Local que tenga proyectos o prevea desarrollar procesos de promoción de la inversión privada bajo las modalidades reguladas en la presente norma, crea el Comité de Inversiones para desempeñarse como: a) Organismo Promotor de la Inversión Privada para los procesos de promoción bajo su competencia conforme lo establecido en el artículo 6, siendo que en este supuesto, el Viceministro, Consejo Regional y Concejo Municipal ejercen las funciones del Consejo Directivo de Proinversión; y, b) Órgano de coordinación con Proinversión en los procesos de promoción bajo competencia o encargados a éste último;

Que, adicionalmente, el numeral 8.2 del citado artículo 8 señala que la designación de los miembros del Comité de Inversiones se efectúa mediante Resolución Ministerial, Resolución del Gobernador Regional o Resolución de Alcaldía, que debe ser publicada en el diario oficial El Peruano y comunicada al Registro Nacional de Contratos de Asociaciones Público Privadas. Asimismo, el numeral 8.4 del mismo artículo, indica que dicho Comité es responsable por la elaboración oportuna del Informe Multianual de Inversiones en Asociaciones Público Privadas;



Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1224, aprobado por Decreto Supremo N° 410-2015-EF, establece que en el plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación del referido Decreto Supremo, las entidades públicas emitirán la Resolución Ministerial, Resolución del Gobernador Regional o Resolución de Alcaldía mediante la cual se designa a los miembros del Comité de Inversiones conforme a lo dispuesto en el numeral 8.2 del artículo 8 de la Ley;

Que, en tal sentido, a efecto de implementar lo establecido por el Decreto Legislativo 1224 y su Reglamento, resulta necesario crear el Comité de Inversión del Ministerio de Educación, a fin que realice las funciones que corresponden a su competencia respecto a la promoción de la inversión privada y las iniciativas privadas relacionadas con el Sector Educación;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; el Decreto Legislativo N° 1224, Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos; y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 410-2015-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Creación y Objeto del Comité de Inversión

Crear el Comité de Inversión del Ministerio de Educación a fin que realice las funciones que corresponden a su competencia, respecto a la promoción de la inversión privada en el marco del Decreto Legislativo N° 1224 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 410-2015-EF.

Artículo 2.- Conformación del Comité de Inversión

El Comité de Inversión del Ministerio de Educación estará conformado de la siguiente manera:

- El Viceministro de Gestión Institucional, quién lo presidirá;
- El Viceministro de Gestión Pedagógica, y;
- El Secretario de Planificación Estratégica.

Artículo 3.- Instalación del Comité de Inversión

El Comité de Inversión del Ministerio de Educación deberá instalarse en un plazo que no excederá los diez (10) días hábiles posteriores a la publicación de la presente Resolución.

Artículo 4.- Funciones

El Comité de Inversión del Ministerio de Educación ejercerá las funciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1224, así como sus normas reglamentarias y complementarias.





Resolución Ministerial

Nº 33 - 2016 - MINEDU

Lima, 11 ENE. 2016

Artículo 5.- Coordinación y Apoyo

El Comité de Inversión del Ministerio de Educación podrá solicitar el apoyo, asesoría y facilidades requeridas para el cumplimiento de su objeto y funciones, a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, al Ministerio de Economía y Finanzas y demás entidades del Poder Ejecutivo, así como a los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y otras instituciones que considere pertinentes.

Artículo 6.- Gastos

El funcionamiento del Comité de Inversión del Ministerio de Educación no irrogará gasto adicional al Tesoro Público.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

